



Rad.761114003001-2005-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, marzo primero (01) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S

DEMANDANTE: YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ C.C. No.16.658.021

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO TENORIO BOLAÑOS C.C 94.478.369

CARLOS ANDRES PEREZ C.C.94.473.213

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0565

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 sobre el desistimiento tácito, que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ**, contra **GUSTAVO ADOLFO TENORIO BOLAÑOS Y CARLOS ANDRES PEREZ**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, no obstante, se tiene en cuenta que, la medida de embargo de salario no se perfeccionó y sobre el secuestro de los bienes muebles en la diligencia de secuestro les fueron dejados a los demandantes, por lo cual no hay orden adicional que disponer.

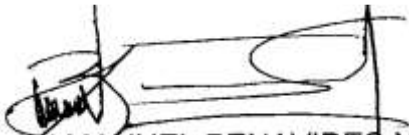
3º) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5º) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

Proyecto Alba Monica A.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 08 DE MARZO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 029.

JULIAN DAV  **JARANO PEÑA**
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e92452e4857c60ec378c60d47b77d019922c970044c5f87a38643ce8353eeb6**

Documento generado en 07/03/2024 07:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>